



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 066 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 MAR 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe N° 001-2012/LP N° 022-2011-GRP-CE, la Opinión Legal N° 104-2012-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública N° 22-2011-GRP-CE, mediante Informe N° 001-2012/LP N° 022-2011-GRP-CE da cuenta que "(...) el Área usuaria no ha cumplido con hacer alcance del magnético que contiene el Expediente Técnico de dicha obra en su oportunidad. (...) con fecha 03 de enero la empresa E. REYNA C. SAC CONTRATISTAS GENERALES registra su participación al proceso, que a su vez indica que no se le ha entregado el expediente técnico en digital al momento de registrar su participación. (...). El OSCE, con fecha 31 de enero de 2012 mediante Oficio N° D-073-2012/DSU-PAA, a raíz de la denuncia del postor E. REYNA C. SAC CONTRATISTAS GENERALES se pronuncia en el sentido de que al no justificar la entrega oportuna del expediente técnico por parte del comité en cinco días hábiles de notificada deberá retrotraerse el proceso hasta la etapa de registro de participantes, (...) La entidad, al prescindir de los servicios del presidente del comité especial el día 03 de febrero de 2012, el mismo que no ha cumplido con justificar la observancia del ente rector en el plazo otorgado" motivo por el cual solicita a su autoridad ordene a quien corresponda la emisión de la resolución que autorice retrotraer el proceso hasta la etapa de registro de participantes;

Que, estando a lo informado al SEACE y al expediente de contratación se verifica:

Que, obra el Oficio N° D-073-2012/DSU-PAA de fecha 20 de enero de 2011, ingresado por mesa de partes de la entidad el 31 de enero del 2012, en el que se considera que se ha denunciado que no se entregó el disco compacto correspondiente al expediente técnico, a la empresa E. Reyna C.SAC. Contratistas Generales, en el momento de su inscripción como participante, realizada el día 03.01.2012; a su vez menciona que mediante Carta N° 001-2012-LIC/ERC del 05.01.2012 enviada electrónicamente a su Entidad se solicitó que se amplíe el cronograma del proceso, siendo que el expediente técnico le fue entregado en dicha fecha, posterior a la de su registro como participante, hecho que le imposibilitó formular consultas de acuerdo con el cronograma del proceso;

Que, asimismo el OSCE dispone que la entidad en el término de cinco días hábiles de recibido el oficio mencionado anteriormente, deberá remitir la documentación que demuestre la entrega del expediente técnico de la obra a los participantes registrados en el proceso. Corroborada la existencia de una entrega tardía y/o incompleta del expediente técnico, considerando el estado actual del proceso y los alcances del artículo 56° de la Ley, deberá declarar su nulidad y retrotraer el proceso a la etapa de registro de participantes, de modo que se respete el derecho de los participantes a consultar u observar sobre las Bases y el expediente técnico. Asimismo deberá dar inicio al respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley, sin perjuicio de impartir las directrices del caso, a efectos de que situaciones similares no se presenten en futuros procesos de selección;

Que, los artículos 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con el respectivo expediente de contratación, al cual se debe adjuntar, en el caso de ejecución de obras, el expediente técnico de la obra. Por su parte, el literal b) del artículo 26° de la Ley dispone que las Bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a contratar, siendo que dicho detalle debe constar en un Anexos de Especificaciones





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 066 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 MAR 2012



Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico, normatividad que es de observancia y/o cumplimiento obligatorio y estando al Informe N° 001-2012/LP N° 022-2011-GRP-CE en el que consta que no se ha cumplido el requerimiento del OSCE en el plazo concedido, y que no se ha hecho alcance del magnético que contiene el expediente técnico de la obra Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa Sandia – San Juan del Oro Tramo II – Muñani Saytocochoa Sector Km 14+7000 al Km 30+000 en su oportunidad, lo que contraviene el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que es de aplicación lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que "el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato" los cuales son: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección", en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad indicada se ha configurado la causal de nulidad de oficio del proceso de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de registro de participantes;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Licitación Pública N° 22-2011-GRP-CE para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa Sandia – San Juan del Oro Tramo II – Muñani – Saytocochoa Sector km. 14+700 al Km 30+000;

Que, asimismo considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 22-2011-GRP-CE para la contratación de ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO – SAYTOCOCHA SANDIA – SAN JUAN DEL ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA SECTOR KA. 14+700 AL KM 30+000 retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Licitación Pública N° 22-2011-GRP-CE para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa Sandia – San Juan del Oro Tramo II – Muñani – Saytocochoa Sector Km. 14+700 al Km 30+000.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 066 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 MAR 2012



**ARTICULO TERCERO.-** AUTORIZAR el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL